



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla**

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2022 – 00685

**INFORME SECRETARIA:** Señor Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole que el Dr. GIOVANNY SOSA ALVARE, en su calidad de apoderado especial de la entidad ejecutante “BANCO DAVIVIENDA”, a través de nuestro correo institucional, presentó escrito en donde aclara su solicitud de terminación del proceso, manifestando que, se decreta la terminación del proceso por PAGO DE LA MORA, lo anterior teniendo en cuenta que el titular se encuentra al día desde el 25 de diciembre de 2022, de igual manera solicita se dé la Orden de cancelación de las medidas cautelares, se ordené, en caso de existir títulos judiciales, la entrega de estos a la parte demandada.- De igual manera solicita dejar las constancias del caso, el desglose de los documentos, sin aportar recibo de pago de arancel requerido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el acuerdo No. PCSJA-11176 de fecha diciembre 13 de 2018. De igual

Con respecto a la solicitud de títulos judiciales, se realizó consulta en el Portal del Banco Agrario de Colombia con la C.C. No.72.137.649, constatando que cuenta un (1), título, a saber: 416010004917320, por valor de \$2.858.083,77.-

Sírvase proveer. -

Barranquilla, febrero 23 de 2023.

  
BENILDA CRIALES RINCON  
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL. - Barranquilla (Atl), febrero Veintitrés (23) del año Dos Mil Veintitrés (2023). -

Visto el informe de secretaría que antecede y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Decrétese la Terminación del presente proceso por PAGO DE LA MORA.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Ordénese el pago al demandado Sr. DAVID GHISAYS, del título judicial No. 416010004917320, por valor de \$2.858.083,77.- Comuníquese al Banco Agrario de Colombia.-.

4. *Decrétese el desglose de los documentos base de la presente acción, con la constancia de que tanto la obligación como las garantías continúan vigentes. - Para lo cual se solicita al apoderado demandante aporte los originales de dichos Títulos valores, a efecto se realizan las constancias de desglose respectivas. - Las cuales les será devueltas al demandado hasta tanto cumpla con el pago del requerido por el Consejo Superior de la Judicatura, vale decir del pago por pago por cada certificación (constancia de desglose) a realizar. -*
  
5. *Cumplido lo anterior, archívese el expediente. -*

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico  
PBX : 3885005 Ext.1067. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.c](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.c)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f07d7aa28d1c79b3be65a5b91e627ab8a57c463cf68b41af900a873d1de9bec**

Documento generado en 23/02/2023 09:07:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**